



Señores:

COMPAÑÍA AGROTABACALERA DEL PARAGUAY S.A.

Presente.

Asunción, 13 de Mayo de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM N° 191/2.019, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental NEW LAND S.A. con REG. CTCA E-129 del Proyecto "CENTRO DE SECADO Y CURADO DE TABACO – PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE TABACO - SANTA CLARA", cuyo proponente es la **COMPAÑÍA AGROTABACALERA DEL PARAGUAY S.A.**, ubicado en la propiedad identificada con la Matricula N° C03/2.994, Padrón N° 2971, ubicado en el lugar denominado Colonia Mbarete, del Distrito de General Elizardo Aquino, Departamento de San Pedro.

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/19, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación De Impacto Ambiental" y su Modificatoria, la Ley N° 345/94 y de Los Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13" se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por el Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, Técnico Evaluador de la DGCCARN según Dictamen Técnico N° 8556/19, de fecha 06/05/19; y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).-----

Que, el 35% de la superficie total del terreno, aproximadamente 1 hectáreas, se encuentra cubierto por las instalaciones del Centro de Curado (estufas convencionales, depósitos y almácigos de producción) incluida la vivienda del encargado.-----

Que, la mayoría de los plantines de tabaco producidos en los almácigos son plantados en los terrenos de los productores, con rotación de cultivo con maíz y abono verde. En el predio se tiene previsto la plantación de 1,75 hectáreas aproximadamente.-----

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 2043/2019 de fecha 06/03/2019, e informa que el expediente fue evaluado sin observaciones.-----

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Dictamen Técnico N° 3565/2019 e Informe Técnico N° 55/19 de fecha 13/03/2019, respectivamente, en el cual dictamina que del análisis del expediente se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07, y recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.-----

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades"





Nº 196237

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 006 / 2019

Página 2 de 2

Que, el art. 3 de la Resolución Nº 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6256/18 “**DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES**”; y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley Nº 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 6256/2018 “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 196236 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 196237 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete).-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

